



AUTO No. 0101

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que en la Secretaria Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-08-97-762 en el cual obran las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones necesarias para proteger la tala de árboles en la zona verde del espacio privado del CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE CHOSICA.

Que en ejercicio de las facultades legales, esta Secretaría y con base en la información recopilada en el prenombrado expediente, se puede determinar lo siguiente:

Que la Oficina de Quejas y Reclamos del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, recibió la queja radicada con el No. 008187 del 23 de junio de 1997, la cual informa sobre la tala forestal y rosales en el CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE CHOSICA.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en atención a la solicitud presentada mediante el radicado 8187 del 23 de junio de 1997, emitió el Informe Técnico No. 1208 del 08 de julio de 1997, determinando:

"CONSIDERACIONES FINALES.

Teniendo en cuenta que se llevo a cabo una tala no autorizada de ocho árboles y ocho arbustos, como también la afectación en diez arbolitos de la especie ficus por la aplicación inadecuada de un bloqueo, se hace necesario llevar a cabo la





AUTO No. 0101

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

reposición forestal, considerando tanto los costos de extracción, como los costos en que se debe incurrir para la disponibilidad, el peticionario deberá allegar al Vivero La Florida del DAMA, la cantidad de treinta (30) árboles de especie nativas y/o frutales, en óptimo estado fitosanitario y de la especie acacia”.

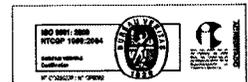
Que mediante Auto No. 1752 del 11 de septiembre de 1997, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, dispuso: *“Iniciar investigación en contra de la señora ROSA PALACIO, con domicilio en la carrera 91 No. 133 A 20, en calidad de administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE CHOSICA, por la tala de ocho (8) árboles de la especie acacia, ocho (8) arbustos de la especie ligustrum y el bloqueo y trasplante inadecuado de diez (10) árboles pequeños de la especie ficus benjamina, ubicados en la Carrera 91 No. 133 A 20 sin el correspondiente permiso”.*

Que el anterior Auto No.1752 del 11 de septiembre de 1997, fue notificado personalmente el 15 de octubre de 1997 a la señora ROSA ELENA PALACIO E. identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.169.527 de Palmira..

Que mediante Auto No. 2443 del 30 de octubre de 1997, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, dispuso: *“Formular el siguiente cargo a la señora ROSA ELENA PALACIO E. identificada con la cédula de ciudadanía No.31.169.524 de Palmira, en su calidad de administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE CHOSICA: talar ocho (8) árboles de la especie acacia, ocho (8) arbustos de la especie ligustrum y por bloquear y trasplantar inadecuadamente diez (10) árboles pequeños de la especie ficus bengamina, ubicados en la Carrera 91 No. 133 A 20 sin la respectiva autorización, infringiendo con la conducta anterior el artículo 57 del Decreto NO. 1791 de 1996”.*

Que el Auto No. 2443 del 30 de octubre de 1997, fue notificado el día 04 de diciembre de 1997, a la señora ROSA ELENA PALACIO E. identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.167.527 de Palmira.

Que mediante radicado No. 018663 del 17 de diciembre de 1997, la señora ROSA ELENA PALACIO ESCOBAR, en su condición de Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE CHOSICA, presento descargos al Auto No. 2443 del 30 de octubre de 1997, así: *“(. . .) (. . .) Por otra parte según el Auto No.1752*





AUTO No. 0101

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

del 11 de septiembre de 1997, de la visita que realizo la Subdirección de Calidad Ambiental, se mencionaron 8 árboles de la especie acacia, 8 arbustos de la especie ligustrum y 10 árboles pequeños de la especie ficus bengamnimia para un total de 26 árboles talados, lo cual no es cierto, ya que en su totalidad fueron 8 arbustos talados, los cuales aún tienen sus raíces y 10 árboles pequeños que fueron trasladados y en su lugar reemplazados, por lo cual solicito a ustedes se realice una nueva visita para que sea verificado".

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, emitió la Resolución No.0007 del 02 de enero de 1998, mediante la cual resolvió: *"Declarar responsable a la señora ROSA ELENA PALACIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.169.527 de Palmira, en su calidad de Administradora del CONJUUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE CHOSICA, por la tala de ocho (8) árboles de especie acacia, 8 arbustos de la especie ligustrum y bloquear y trasladar inadecuadamente diez (10) árboles pequeños de la especie ficus bengamina que estaban ubicados en la propiedad privada de la Carrera 91 No. 133 A 20, sin la autorización de la autoridad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia". "Sancionar a la señora ROSA ELENA PALACIO ya identificada, con una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales vigentes, esto es quinientos diez y seis mil quince pesos (\$516.015,00) m/cte".*

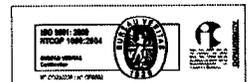
Que la anterior Resolución No.0007 del 02 de enero de 1998, fue notificada personalmente el 21 de enero de 1998, a la señora ROSA ELENA PALACIO identificada con la cédula de ciudadanía No.31.169.527 de Palmira, en su condición de administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE CHOSICA.

Que mediante escrito presentado el 28 de enero de 1998, la señora ROSA ELENA PALACIO interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 0007 del 02 de enero de 1998, manifestando entre otros que: *"(. . .) No es cierto que se hayan talado o transportado 26 árboles, en los términos de la resolución, como se expuso en el Oficio del 17 de diciembre de 1997, lo cual se puede constatar de haberse efectuado la visita que se solicito en dicho oficio. La no practica de la prueba solicitada es un claro impedimento del derecho a la defensa: "si bien es cierto el artículo 57 del Decreto No. 1751 de 1996, tiene aplicabilidad en el caso que nos ocupa . . . ". Se da aplicación al artículo 211 del Decreto No. 1594 de 1984, en una forma muy tímida y nada benevolente, ya que la sanción económica y*

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



44





AUTO No. 0101

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

compensatoria resulta extremadamente onerosa, carga que la Administración del CONJUNTO esta incapacitada para pagar por no poseer los fondos necesarios . . . " Se solicita llamar a declarar una serie de personas residentes en el CONJUNTO RESIDENCIAL".

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, profirió la Resolución No.0818 del 18 de abril de 2000, mediante la cual resolvió el recurso de reposición: **"ARTÍCULO PRIMERO. Revocar los artículos: primero, segundo, cuarto y sexto de la Resolución No.0007 del 02 de enero de 1998. ARTÍCULO SEGUNDO. "Declarar responsable al CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE CHOSICA, en cabeza de su Administradora, la señora ROSA ELENA PALACIO, CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE CHOSICA, y por el traslado inadecuado de diez (10) árboles pequeños de la especie ficus bengamina ubicados en la propiedad privada de la Carrera 91 No. 133 A 20, sin la autorización de la autoridad ambiental competente". ARTÍCULO TERCERO. Imponer como sanción al CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE CHOSICA la suma equivalente de trescientos cincuenta mil ochocientos noventa pesos (\$350.890,00) m/cte.**

Que el Acto Administrativo Resolución No. 0818 del 18 de abril de 2000, fue notificado personalmente el 02 de mayo de 2000, a la señora MARTHA LUCÍA GARCIA LOZANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.783.449 de Bogotá

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

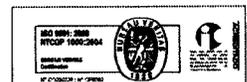
Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".*



E

44





AUTO No. 0101

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que igualmente, el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

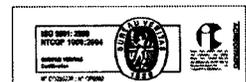
En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



48





AUTO Nq. 0101

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que ordene el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente DM-08-97-762, realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM-08-97-762.





AUTO No. 0101

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 08 ENE 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Diana Ríos García Aprobó Octavio A. Reyes A. Expediente DM-08-97-762.

